

**CARÁTULA: M.L.P. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
EXPTE: RO-03909-F-2025**

B.F.C.

GENERAL ROCA, 6 de enero de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento las constancias obrantes en el acta audiencia, lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO en un radio no menor a 200 mts. de J.M., Y.M., M.M. y M.Q. hacia la niña L.P.M., así como también la ABSTENCIÓN de J.M., Y.M., M.M. y M.Q. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que hacia la niña L.P.M. se encuentre y/o transiten.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia**